

Una vez aprobado el proyecto por la Dirección General de Seguros y examinada la documentación remitida en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, 82 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 y 23 de la Orden de 7 de septiembre de 1987,

Este Ministerio ha acordado: Autorizar la cesión a la entidad aseguradora «Compañía de Seguros y Reaseguros Kairos, Sociedad Anónima», como cesionaria, de la cartera de seguros de vida y de los activos y pasivos generados por la actividad que ha desarrollado la entidad aseguradora cedente «Kairos Vida, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», actualmente denominada «Musini Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», bajo su primera denominación social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17530 *ORDEN de 21 de junio de 1994 de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica a la entidad «Mutua Segorbina de Seguros a Prima Fija».*

La entidad «Mutua Segorbina de Seguros a Prima Fija», inscrita en el Registro especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de defensa jurídica número 17 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada, se desprende que «Mutua Segorbina de Seguros a Prima Fija» ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la entidad «Mutua Segorbina de Seguros a Prima Fija» para operar en el ramo de defensa jurídica, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado; Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

17531 *ORDEN de 21 de junio de 1994 de extinción y cancelación de la inscripción de la entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico y de Especialidades de León, Sociedad Anónima» (en liquidación), del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Por Orden de 31 de marzo de 1992 se acordó la revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico y de Especialidades de León, Sociedad Anónima» (en liquidación), y la intervención de su liquidación por concurrir la situación prevista en el artículo 29.1, b) y f), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado. Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 1 de octubre de 1992 se acordó que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras creada por el Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, asumiese la función de órgano liquidador de la referida entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Habiendo sido ultimado el proceso liquidatorio de la referida entidad, la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras solicita la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico y de Especialidades de León, Sociedad Anónima» (en liquidación).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que se han cumplido los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto:

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado declarar la extinción y subsiguiente cancelación de la inscripción del Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, de la entidad «Iguatorial Médico Quirúrgico y de Especialidades de León, Sociedad Anónima» (en liquidación), conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

17532 *RESOLUCION de 6 de julio de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Consejería de la Generalitat de Catalunya, para el desarrollo conjunto de actuaciones para la recogida de papel-cartón y vidrio usados de los residuos sólidos y urbanos.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios y Acuerdos entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Cooperación entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Consejería de Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya para el desarrollo conjunto de actuaciones para la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio usados de los residuos sólidos urbanos, suscrito el 17 de junio de 1994, entre la excelentísima señora Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y el honorable señor Consejero del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de julio de 1994.—El Director general, José Ramón González Lastra.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA Y LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA, PARA EL DESARROLLO CONJUNTO DE ACTUACIONES PARA LA RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL-CARTON Y VIDRIO USADOS DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

En Barcelona a 17 de junio de 1994

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 1687/1993, de 24 de septiembre,

Y de otra, el honorable señor don Albert Vilalta, Consejero del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Catalunya, cargo para el que fue nombrado por Decreto 83/1992, de 15 de abril, y Presidente de la Junta de Residuos, de acuerdo con la Ley 6/1993, de 15 de julio

EXPONEN

Primero.—La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda (en lo sucesivo SEMAV), a través de la Dirección General de Política Ambiental, tiene encomendado, por el Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre,

el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente.

Segundo.—La Ley 6/1993, de 15 de julio, del Parlamento de Catalunya, otorga a la Junta de Residuos todas las funciones que, sobre la ordenación y gestión de los residuos, tiene encomendada el Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya.

Tercero.—Las partes firmantes de este Convenio coinciden en la consideración acerca de la oportunidad de promover la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio, por medio de contenedores, para su posterior reciclado, por ser una medida que contribuye a la gestión racional de los recursos y a su vez permite alargar el período de vida de los vertederos.

Cuarto.—La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cuenta en su presupuesto con dotación de crédito cuya finalidad es la compra de contenedores y camiones destinados a la recogida selectiva de los residuos indicados, con lo que se propone apoyar los programas que en materia de recogida selectiva de tales residuos se hayan establecido o establezca por la Consejería de Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya.

Quinto.—La Secretaría de Estado materializa la expresada línea de apoyo a los programas de recogida selectiva de determinados residuos urbanos, mediante la suscripción del presente Convenio de Colaboración con la Consejería de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

En consecuencia, y reconociéndose las partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en cumplimiento de las Directrices de la Unión Europea, se propone complementar las actuaciones que en materia de recogida selectiva de residuos vienen desarrollando las Consejerías de Medio Ambiente, a fin de alcanzar una dotación mínima, de acuerdo con un ratio considerado aceptable en nuestro entorno, de un contenedor por cada 2.000 habitantes. Para ello se propone la cesión en propiedad de los contenedores y vehículos que a la Consejería de Medio Ambiente le correspondan en aplicación de lo previsto en la cláusula tercera, y una vez acreditado el cumplimiento de lo estipulado en el punto 4.1 c) de este Convenio.

Segunda.—La Consejería de Medio Ambiente concertará, de acuerdo con la normativa vigente en Catalunya, con los Ayuntamientos o entes supramunicipales que lo soliciten, la implantación de la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio, suministrando los contenedores y camiones precisos, con cargo al presente Convenio, como complemento a las actuaciones ya realizadas o previstas en su ámbito territorial.

La Consejería de Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya valora en cada caso la oportunidad de la cesión de vehículos, en función de la capacidad económica del o de los Ayuntamientos o entes locales supramunicipales y del coste del transporte en su caso.

Los contenedores y los vehículos llevarán impresos los anagramas del MOPTMA, del Departamento de Medio Ambiente y del ente local respectivo.

Tercera.—En los acuerdos entre los Ayuntamientos o entes supramunicipales y la Consejería de Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya. Derivados del presente Convenio se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

3.1 La instalación de los contenedores en la zona urbana de los municipios o en sus inmediaciones prestará especial atención a centros especialmente generadores de papel y vidrio usados y a los centros de enseñanza en particular.

3.2 Los contenedores se distribuirán a razón de un contenedor por cada 2.000 habitantes, pudiéndose llegar a uno por cada 500, como máximo, cuando así lo aconsejen la densidad de población o su distribución.

3.3 Los vehículos de recogida se suministrarán teniendo en cuenta la capacidad económica del ente local que lo solicite y la valoración que la Consejería de Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya haga del coste del transporte en función de la población y su distribución. Como máximo se facilitará un camión por cada 200 contenedores de tres metros cúbicos.

3.4 Las entidades locales, sean de carácter municipal o supramunicipal, o la Consejería de Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya habrán de contar con acuerdos con empresas recuperadoras o fabricantes que se encarguen de la recogida de papel o vidrio de los contenedores y lo transfieran a las fábricas para su recuperación o reciclaje, o que se comprometan a admitir en sus instalaciones el papel o vidrio que les sean entregados en las condiciones pactadas.

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda se compromete a apoyar la existencia y desarrollo de tales acuerdos.

Cuarta.

4.1 Corresponde a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, a través de la Dirección General de Política Ambiental:

a) Promover las actuaciones administrativas y económicas necesarias para la adquisición de los contenedores y camiones con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contratos del Estado y Ley General Presupuestaria.

b) Entregar al Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya los contenedores y camiones comprometidos con arreglo a lo estipulado en este Convenio.

c) Realizar la transferencia de titularidad de los bienes cedidos, una vez acreditado por el Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya, el cumplimiento de los fines contemplados en el presente Convenio.

4.2 Corresponde a la Generalitat de Catalunya, a través de la Consejería de Medio Ambiente:

a) Realización de campañas de divulgación que expliquen los objetivos de la recogida selectiva.

b) Suscribir, de acuerdo con su propia normativa, los oportunos instrumentos de concertación para el suministro de contenedores y camiones con las entidades locales, en los que se contemplarán los fines, objetivos y características del programa, en los términos establecidos en este Convenio marco.

c) Establecimiento de un sistema de información sobre las cantidades de papel-cartón y vidrio realmente recogidas y su destino final. Dicha información será suministrada a través de la Comisión de Seguimiento de este Convenio.

d) Una vez cedida la propiedad de los camiones por el Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya a los entes locales de carácter municipal o supramunicipal en virtud de los instrumentos a que se refiere el apartado b), éstos deberán matricularlos y asegurarlos, correr con todos los gastos que ello origine, así como los derivados de la circulación de los vehículos, siendo obligación del Departamento de Medio Ambiente velar por el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Quinta.—La entrega de los contenedores y camiones al Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya, hasta un total de 1.258 contenedores de tres metros cúbicos y 357 de un metro cúbico, para papel, de 788 para vidrio y de cuatro camiones, se realizará a medida que vayan siendo suministrados por las empresas adjudicatarias.

Sexta.—Se crea una Comisión de Seguimiento que estará formada por dos miembros en representación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, dos en representación del Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya y dos en representación de la Junta de Residuos de Cataluña.

La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y siempre que lo requiera cualquiera de las partes, y será copresidida por los miembros de más rango de cada una de las Administraciones.

Séptima.—El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava.—De acuerdo con el artículo 2.2 del Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, el Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Catalunya procederá a conceder los contenedores de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas y verificando el cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de las ayudas de acuerdo con el artículo 8.2 del mismo Reglamento.

Novena.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización y se resolverá con la cesión de la titularidad.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto, firman el presente Convenio los reunidos, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento. La excelentísima señora Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, doña Cristina Narbona Ruiz.—El honorable señor don Albert Vilalta, Consejero del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Cataluña.